

## **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

### **EXTRACTO de la Guía para Tramitar el Procedimiento Seguido en Forma de Juicio por la Comisión de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DE LA "GUÍA PARA TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO POR LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS Y CONCENTRACIONES ILÍCITAS EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; en su XX Sesión Ordinaria de 2021 celebrada el 06 de octubre de 2021 y mediante Acuerdo número P/IFT/061021/495, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) expidió la "Guía para Tramitar el Procedimiento Seguido en Forma de Juicio por la Comisión de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión", respecto de la cual se presenta el siguiente Extracto (se incluye únicamente índice e introducción del documento).

### **Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

#### Contenido

Glosario .....	5
1. Introducción .....	6
2. Trámite del procedimiento .....	7
2.1. Cuestión Previa al Procedimiento .....	7
2.2. Emplazamiento .....	8
2.3. Constancias del Expediente .....	9
2.4. Escrito de manifestaciones del probable responsable .....	9
2.5. Ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas .....	10
2.5.1. Documentales .....	12
2.5.2. Testimonial y Confesional .....	12
2.5.3. Pericial .....	15
2.5.4. Inspección .....	17
2.5.5. Pruebas Supervenientes .....	18
2.6. Pruebas para mejor proveer .....	18
2.7. Alegatos e integración .....	18
2.8. Comisionada o Comisionado Ponente .....	18
2.9. Audiencia oral .....	19
2.10. Resolución .....	21
3. Valoración de pruebas .....	21
3.1. Documental pública .....	22
3.2. Documental privada .....	22
3.3. Elementos aportados por la ciencia .....	23
3.4. Pericial .....	23

3.5. Inspección .....	24
3.6. Testimonial .....	25
3.7. Confesional .....	25
4. Disposiciones generales .....	25
4.1. Promociones .....	25
4.2. Actuaciones.....	27
4.3. Representación .....	27
4.4. Plazos .....	28
4.5. Notificaciones .....	28
4.5.1. Notificaciones personales.....	28
4.5.2. Notificaciones por lista.....	29
4.6. Clasificación de información.....	30
5. Personas ajenas o extrañas al procedimiento.....	32
6. Criterios judiciales .....	32
Anexo: Práctica Internacional .....	36
Reino Unido .....	36
Brasil .....	37
Estados Unidos .....	38

## Introducción

La presente Guía se publica con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 7, párrafo tercero, de la LFTR; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso g), 18, párrafo séptimo, y 138, fracciones I y II, de la LFCE; y 187 de las DRLFCE.

De acuerdo con el artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es un órgano constitucional autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo que cuenta con facultades para investigar, combatir, perseguir con eficacia y castigar las prácticas que afectan los procesos de libre competencia, lo cual involucra dos grandes etapas procedimentales.

La primera etapa es de investigación, tiene un carácter inquisitorio y está a cargo de la Autoridad Investigadora. En ella se recaban los medios de prueba que permitan verificar la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas definidas en los artículos 53 a 56, 62 y 64 de la LFCE. Esta etapa concluye con la presentación de un dictamen al Pleno y, en caso de que se emita un dictamen que impute una probable responsabilidad, se da paso a la segunda etapa.

La segunda etapa, conocida como procedimiento seguido en forma de juicio, está a cargo de la UCE e inicia con el emplazamiento a los probables responsables, a quienes se les notifica el dictamen de probable responsabilidad, en cuyo texto se debe: i) identificar al o los probables responsables; ii) especificar los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; iii) las pruebas y demás elementos de convicción que obren en el expediente de investigación y su análisis; y iv) los elementos que sustentan el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas y las consecuencias que pueden derivar con dicha violación.

La división del procedimiento en dos etapas es consistente con la práctica internacional y tiene el objetivo principal de garantizar la independencia entre el órgano de decisión y el equipo de investigación, así como evitar influencias o conflictos de interés al momento de emitir la resolución.

El procedimiento seguido en forma de juicio tiene por objeto escuchar las manifestaciones de los AE probables responsables y valorar las pruebas que ofrezcan en contra de la imputación contenida en el dictamen de probable responsabilidad. Debido a esa propiedad, en esta etapa se respetan las formalidades esenciales del procedimiento y en la resolución final del Pleno se determina si efectivamente se realizaron actos contrarios a la LFCE y, en su caso, se ordena la supresión o corrección de los actos y se imponen las multas correspondientes.

En este contexto, la Guía tiene los propósitos de: **i)** orientar a los AE, a los interesados y a la sociedad en general, respecto a la finalidad y desahogo de cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, **ii)** describir de manera sencilla y transparente la tramitación del procedimiento seguido en forma de juicio, **iii)** explicar las etapas procesales, plazos y actuaciones que realiza el Instituto a través de la UCE en su calidad de órgano encargado de la instrucción, y **iv)** divulgar algunos de los criterios judiciales más relevantes que aplican a las etapas procesales del procedimiento seguido en forma de juicio.

La Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.

El procedimiento seguido en forma de juicio se tramitará con fundamento en lo previsto en la LFCE y en las DRLFCE, sin perjuicio de que la UCE pueda referirse a la presente Guía para su trámite, el cual se motivará con base en los hechos y constancias que integren el expediente en que se actúe, caso por caso.

Las actuaciones que se describen en la presente Guía están basadas en lo establecido en la CPEUM, la LFCE y las DRLFCE, así como los precedentes y la jurisprudencia emitida por el PJJF y la práctica seguida por el Instituto.

Este documento es susceptible de modificaciones futuras en la medida que la legislación y los criterios que guían su aplicación cambien y en atención a las interpretaciones y los criterios que emitan las autoridades competentes, incluido el PJJF. Asimismo, esta Guía será revisada por el Instituto por lo menos cada 5 (cinco) años, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 *in fine*, de la LFCE.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx>.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021.- Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.